

**BUENOS DIAS PRESENTO DE MANERA RESPETUOSA RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUBSIDIO QUEJA ART. 352 CGP**

fajitt ahumada <abogadofajitt@hotmail.es>

Vie 21/04/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Candelaria
<j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

RECURSO-REPOSICION-SUBSIDIO-QUEJA-LIBIA-.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO EN EL TIEMPO DE PRESENTACION;

Fajitt Jose Ahumada Ariza

Abogado

Tel: 301 533 9287 – 311 405 1653

Calle 21 #12-170

Sabanalarga – Atlántico



DOCTOR:
ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2021-00037-00

DEMANDADOS: LIBIA MONTES DE MORALES Y OTROS

DEMANDANTE: MARIA ARIAS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA ART. 353 C.G.P.

FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, identificado con la cedula 8.638.039 expedida en Sabanalarga, con tarjeta profesional 57827 del C.S.J., conocido en el epígrafe de la referencia, ante usted acudo en representación de los demandados para presentar ART. 353-CGP-RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE QUEJA, contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 que negó en su numeral 2. El recurso de apelación en subsidio contra el auto admisorio del referido proceso:

Hechos

Primero: Manifiesta el togado en su auto que no es procedente, el recurso de apelación en subsidio sin discriminar las razones porque se niega, pero desconoce nuestra legislación la cual establece el anterior D. 806/2020 art. 6° y el que sostiene la vigencia del Decreto 2213/2022, art. 8 por obligación la notificación del inicio de la demanda.

Segundo: Sostiene el togado que, con la aceptación de la conducta concluyente, se subsana el error que despliego el despacho por admitir la demanda, procediendo a la instalación de vallas, admitir demanda de titulación con personas que no son los titulares de dominio, admitir demanda sobre predio, que fue adjudicado en sucesión.

Tercero: El togado desconoce los titulares teniendo su identificación, en el certificado de tradición, la mala fe de la abogada que hace incurrir al despacho en error y desconoce las direcciones de los demandados, pero si conoce, la del demandante, hasta el que está en soledad.

Pretensiones

1. Sírvasen señor juez reponer el auto de fecha 18-04-2023 o en su defecto y conforme al artículo 353 del C.G.P., proceda a dar el tramite establecido en esta normatividad, al recurso de queja.

Derecho: Art. 318-353 C.G.P.

Notificaciones

Calle 21 #12-170 abogadofajitt@hotmail.es Sabanalarga móvil 3114051653 ley 2213/2022 que mantiene vigente el D. 806/2020.

De Usted;



FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA

C. C. 8.638.039 expedida en Sabanalarga

T. P. 57827 del C.S.J.